

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 28 del 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que venció el traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 605
Radicación nro. 760013110003-**2021-00297-00**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625 y el Decreto 806 del 2020.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día dos (02) de agosto de 2023 a las 8:30 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR el INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).
- CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-00297-00
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf99e0eca2d02223c73335097fa82cdafda150e529545f9bf6124c32d2950b01**
Documento generado en 19/04/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>